

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Su Alteza Real la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas de hierro nombradas *La Olvidada* y *La Casualidad*, del término de Hiendelaencina, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Mariano Astudillo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Marzo de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

COMISION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Descubiertos de cupos por contingente provincial.

Circular.

A pesar de hallarse prefijadas en la ley orgánica

Provincial vigente, las épocas en que los Ayuntamientos han de pagar sus respectivos cupos por contingente provincial, y de que han vencido ya las correspondientes á los tres trimestres del actual año económico de 1881 á 1882, ha observado esta Corporación que algunos de aquellos no han cumplido con tan ineludible obligación del presupuesto municipal, sin que para ello exista causa justificada, viniendo con semejante morosidad, no solo á privarla del único recurso legal para satisfacer las atenciones provinciales, sino que también, como consecuencia de esto, á impedir que sus acreedores perciban oportunamente el importe de sus créditos, por lo cual es objeto de constantes reclamaciones.

También ha llamado su atención el que otros Ayuntamientos á quienes por haber pagado alguna cantidad á cuenta de sus débitos de ejercicios anteriores al corriente, se les concedió próroga á su instancia, porque ofrecieron á su terminación solventar el todo ó parte de aquellos, tampoco han correspondido ni á sus promesas ni á la medida ó gracia que por equidad se les otorgó, con lo cual no pueden desconocer que colocan á esta Corporación en situación difícil y muy poco favorable para los Ayuntamientos deudores; y si bien se halla dispuesta á hacer en beneficio de éstos cuanto sea compatible con los intereses de la provincia, siempre que vayan aminorando sus descubiertos, como medio de evitarse los vejámenes de un apremio, su deber la obligará á emplear medidas extremas contra los que persistan en tan censurable morosidad.

En este sentido, se recomienda á los Ayuntamientos comprendidos en lo anteriormente expuesto, que procuren cumplir con el precepto legal del pago de contingente provincial, en el término breve de ocho días, para no dar lugar á medidas como las de que se ha hecho mérito.

Guadalajara 13 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos. — Pesetas.	TOTAL por capitulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.144 91		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	405 41		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provin- ciales.....	333 »		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	4.787 47	»
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 91		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 08		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	8.000 »		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	750 »	9.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	604 07		
1.º	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	804 07	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	300 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	5.314 16	»
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
7.º	Biblioteca provincial.....	»		
	Museo provincial: un trimestre.....	437 50		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		14.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	8.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »		
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	400 »	400 »	400 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000 »	50.000 »	50.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			85.636 70	

En Guadalajara á 1.º de Marzo de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.—E. Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion celebrada el dia 9 de Marzo de 1882.—Presidida por el Sr. D. Roman Morencos.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándose S. E. conforme, acordó aprobarla para sus efectos.—El Presidente.—P. A.—Hermenegildo Perez.—El Diputado Secretario, Manuel María Valles.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 11 de este mes, con el objeto de contratar el suministro de 18 millones de kilogramos de tabaco hoja Virginia ó Kentucky, para el abastecimiento de las Fábricas de la Peninsula, se celebrará segunda subasta que tendrá lugar el día 22 de Abril próximo de una y media á dos de la tarde, bajo los mismos pliegos de condiciones que han regido para la primera y que se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* números 99 y 11, correspondientes al 9 de Abril y 11 de Enero últimos.

Lo que en virtud de órdenes de la Superioridad, pongo en conocimiento del público, debiendo advertir que el anuncio para esta segunda subasta se

halla inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 75 del día 16 del corriente.

Guadalajara 20 de Marzo de 1882.—Valentin García del Busto.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Timbre del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del actual, se ha servido dirigir á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la órden circular siguiente:

«En 7 del corriente dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanca, lo que sigue:—Visto el oficio dirigido á este Centro en 18 de Febrero anterior por el Juez de primera instancia de Ledesma, en esa provincia, haciendo presente que por el art. 51 de la ley de 31 de Diciembre último, se señala el

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	7.....	D. José Matías.....	Pastrana.....	1 casa.....
2	»	8.....	Baldomero Fraile.....	Idem.....	1 solar.....
3	»	9.....	José Mateo.....	Idem.....	1 casa.....
4	»	10.....	Juan Manuel Fraile.....	Idem.....	3 idem.....
5	»	11.....	Casimiro Alcocer.....	Idem.....	1 idem.....
6	»	12.....	Manuel Jabonero.....	Idem.....	1 idem.....
7	»	13.....	Martin Sanchez Seco.....	Idem.....	1 idem.....
8	»	14.....	Gerbasio Garcia Conde.....	Idem.....	1 idem.....
9	»	15.....	Félix Adalia.....	Idem.....	1 idem.....
10	»	16.....	Claudio Saez.....	Idem.....	1 idem.....
11	»	17.....	Emeterio de la Haza.....	Idem.....	1 idem.....
12	»	18.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
13	»	19.....	D. Eusebio Escudero.....	Idem.....	1 idem.....
14	»	20.....	Nicolás Delgado.....	Idem.....	1 solar.....
15	»	21.....	Segundo Montero.....	Idem.....	1 casa.....
16	»	22.....	Bernardo Revuelta.....	Idem.....	1 idem.....
17	»	23.....	Tomás Peralta.....	Idem.....	1 idem.....
18	»	24.....	Juan Antonio Gumiel.....	Idem.....	1 idem.....
19	»	25.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
20	»	26.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
21	»	27.....	D. Sebastiau Hernandez.....	Idem.....	1 idem.....
22	»	28.....	Antonio Seco.....	Idem.....	1 idem.....
23	»	29.....	Silvestre Perez Aguado.....	Idem.....	1 idem.....
24	»	30.....	Juan Yela.....	Idem.....	1 idem.....
25	»	31.....	José Lopez de Felipe.....	Idem.....	1 idem.....
26	»	32.....	Angel Patiño.....	Idem.....	1 idem.....
27	5.º	201.....	Estanislao Garcia.....	Villaexcusa de Palositos.....	5 tierras.....
28	»	202.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
29	»	203.....	D. José Rebollo.....	Idem.....	3 idem.....
30	»	204.....	Marcelino Garcia.....	Idem.....	5 idem.....
31	»	205.....	Gregorio Rebollo.....	Idem.....	3 idem.....
32	»	206.....	Dionisio Morato.....	Idem.....	3 idem.....
33	»	207.....	Francisco Muñoz.....	Valdearenas.....	44 idem.....
34	»	208.....	El mismo.....	Idem.....	31 idem.....
35	»	209.....	D. Higinio Muñoz.....	Idem.....	1 idem.....
36	»	210.....	Dionisio Redruejo.....	Pareja.....	1 idem.....
37	»	211.....	Juan Redruejo.....	Idem.....	2 idem.....
38	»	212.....	Antonio Tierraseca.....	Idem.....	1 idem.....
39	»	213.....	Doroteo Redruejo.....	Idem.....	1 idem.....
40	»	214.....	Juan Calvo.....	Villaexcusa de Palositos.....	1 idem.....
41	»	215.....	Benito Ramos.....	Idem.....	1 idem.....
42	»	216.....	Estanislao Calvo.....	Idem.....	1 idem.....
43	»	217.....	Felipe Hermosilla.....	Pareja.....	8 idem.....
44	»	218.....	Juan Crespo.....	Idem.....	2 idem.....
45	»	219.....	Miguel Peiro.....	Idem.....	1 idem.....

timbre de oficio para las papeletas que han de proceder á los actos de conciliacion, y consultando si en las análogas para los juicios verbales civiles deberá emplearse el papel comun conforme al art. 720 de la ley de Enjuiciamiento civil ó el de oficio:

Resultando que la autoridad judicial de Ledesma, opina que las papeletas que procedan al juicio verbal civil deben estenderse en papel comun, ó en caso contrario, en el señalado para las de los actos de conciliacion, fundándose en la analogía que con estas tienen y en lo dispuesto por el art. 720 de la ley de Enjuiciamiento que considera vigente, á pesar de lo establecido por la provisional del timbre:

Considerando que si para las papeletas del acto de conciliacion, que ni siquiera es juicio por no recaer sentencia, es necesario el timbre de oficio reintegrable con el sello móvil de 10 céntimos, no podrá prescindirse en las de los juicios verbales, que proceden siempre á una sentencia, del impuesto del timbre del Estado; y

Considerando que los juicios de que se trata se refieren según el art. 715 de la ley de Enjuiciamiento civil á demandas que no exceden de 250 pesetas, y que haciéndose constar la cuantía del asunto, la

ley del timbre los ha comprendido forzosamente en el capítulo 4.º, art. 36, tipo proporcional al hablar de los escritos de los interesados ó sus representantes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., para que por su conducto se haga saber al Juez de primera instancia de Ledesma, que las papeletas de que habla el art. 720 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben estenderse en el timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con arreglo á la escala proporcional del art. 36 de la prefijada ley del timbre.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la resolucion preinserta, á fin de que puedan tener conocimiento de ella los funcionarios y particulares á quienes interesa su cumplimiento.»

Lo que por acuerdo de la referida Delegacion de Hacienda, se anuncia en este periódico oficial, para los fines que se interesan.

Guadalajara 17 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—P. O.—Felipe Lillo.

de la segunda decena de Marzo de 1882, y cuya insercion se verifica en el *Boletín oficial* Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazas.	Vencimientos.	Procedencia.	Importe.	Peset.	Cént.	OBSERVACIONES.
Pastrana.....	20	11	Marzo 1882.	Clero.....	33	63	
Idem.....	20	»	»	»	87	54	
Idem.....	20	»	»	»	87	51	
Idem.....	20	»	»	»	138	29	
Idem.....	20	»	»	»	50		
Idem.....	20	»	»	»	63	51	
Idem.....	20	»	»	»	48	75	
Idem.....	20	12	»	»	15		
Idem.....	20	»	»	»	66	54	
Idem.....	20	»	»	»	90	01	
Idem.....	20	»	»	»	32	50	
Idem.....	20	»	»	»	78	77	
Idem.....	20	»	»	»	50		
Idem.....	20	»	»	»	15	64	
Idem.....	20	»	»	»	51	31	
Idem.....	20	»	»	»	62	50	
Idem.....	20	16	»	»	37	50	
Idem.....	20	»	»	»	56	25	
Idem.....	20	»	»	»	68	75	
Idem.....	20	»	»	»	50	01	
Idem.....	20	17	»	»	62	51	
Idem.....	20	»	»	»	38	13	
Idem.....	20	20	»	»	62	51	
Idem.....	20	»	»	»	52	53	
Idem.....	20	»	»	»	13	90	
Idem.....	20	»	»	»	13	14	
Villaexcusa de Palositos.....	19	10	»	»	62	43	
Idem.....	19	»	»	»	52	50	
Idem.....	19	11	»	»	100	37	
Idem.....	19	»	»	»	31	50	
Idem.....	19	»	»	»	34	25	
Valdearenas.....	19	12	»	»	372	49	
Idem.....	19	»	»	»	68		
Idem.....	19	»	»	»	62	60	
Idem.....	19	16	»	»	7	63	
Idem.....	19	»	»	»	50		
Idem.....	19	»	»	»	6	25	
Villaexcusa de Palositos.....	19	»	»	»	25		
Idem.....	19	»	»	»	3	13	
Idem.....	19	»	»	»	7	50	
Idem.....	19	17	»	»	2	50	
Idem.....	19	»	»	»	142	12	
Idem.....	19	»	»	»	15	63	
Idem.....	19	»	»	»	15		

46	223	Anacleto Avila	Idem	Idem
47	224	Silverio Moreno	Idem	Idem
48	225	Martin Cuesta	Idem	Idem
49	226	Saturnino Rodriguez	Idem	Idem
50	227	Martin Peñas	Idem	Idem
51	61	Mariano Martinez	Tovillos	1 casa
52	62	Juan Cabellos	Atienza	1 idem
53	63	Lúcio Villaverde	Masegoso	1 cocedero
54	123	Francisco Martinez	Moratilla de los Meleros	1 bodega
55	115	Juan Diaz	Solanillos	3 idem
56	116	Pedro Perez	Idem	1 casa
57	117	Isidoro Martinez	Sigüenza	1 idem
58	118	El mismo	Molina	1 idem
59	311	D. Benito Blanco	Atance	9 tierras
60	312	Remigio Cerrada	Miedes	1 idem
61	313	Fernando Ortega y compañeros	Congostrina	2 idem
62	314	Leoncio Pascual y compañeros	Sigüenza	9 idem
63	316	Agustin Martin	Gárgoles de Abajo	1 idem
64	317	Gregorio Sebastian Gomez	Cubillo	1 idem
65	321	Felipe Rodrigo y compañeros	Bañuelos	1 idem
66	222	Benito Leal Plaza	Higes	1 idem
67	324	Isidoro Alonso	Ujados	1 idem
68	326	Romualdo Llorente	Alcorlo	1 idem
69	327	José de la Vega	Ujados	1 prado
70	328	Nicasio Alcorlo	Alcorlo	4 tierras
71	330	Simon Minguez	La Miñosa	13 idem
72	332	Antonio Alonso y compañeros	Renales	11 idem
73	339	Máximo Gil	Mandayona	1 idem
74	341	Eusebio Amor	Idem	1 idem
75	342	Dámaso Herran y compañeros	El Pobo	73 idem
76	151	Blas Martinez	Mochales	4 idem
77	152	Manuel Martinez	Idem	1 idem
78	153	Francisco Entrena	Idem	4 idem
79	154	Santos Andrea	Idem	1 idem
80	155	Marcelino Martinez	Idem	2 idem
81	156	Isidoro Gutierrez	Idem	1 idem
82	157	Gerónimo Conde	Galve	1 prado
83	159	Manuel Sanchez Vicente	Tortuera	2 tierras
84	160	Manuel Ibar	Establos	1 idem
85	163	Juan Gonzalez	Tordelrábano	1 cercado
86	164	Gregorio Henche	Valderrebollo	1 tierra
87	166	Isidoro Calpe	Ville de Mesa	1 idem
88	167	Antonio Lázaro	Idem	3 idem
89	168	Pedro Calpe	Idem	1 idem
90	169	Agustin Calpe	Idem	1 era y 1 solar
91	170	Matias Marlasca	Masegoso	1 viña
92	171	Isidoro Lopez	Idem	1 idem
93	172	Lúcio Villaverde	Idem	5 tierras
94	173	Francisco Monge	Alcolea de las Peñas	1 idem
95	174	Eusebio Martinez	Tortuera	1 idem
96	175	Mariano Martinez	Molina	32 idem
97	65	Andrés Jimenez	Ocentejo	1 suerte
98	66	Valentin Mazario	Canales del Ducado	1 idem
99	67	Miguel Garcia	Valfermoso de Tajuña	1 olivar
100	68	Mariano Garcia	Idem	4 tierras
101	69	Alejandro Calvino	Idem	2 idem
102	71	Lúcas Andrés	Tordelrábano	1 idem
103	191	Francisco Escudero	Madrid	1 suerte
104	39	Pascual Cortijo	Gárgoles de Abajo	1 quignon
105	40	Emeterio Perez	Val de San Garcia	1 idem
106	42	Andrés Martinez	Gárgoles de Abajo	1 idem
107	43	Gregorio Sanz	Idem	1 idem
108	44	El mismo	Idem	1 idem
109	45	D. Luis Rueda	Idem	2 idem
110	46	El mismo	Idem	2 idem
111	47	D. Mamerto Sanz	Idem	2 idem
112	48	Luis Rueda	Idem	2 idem
113	148	Fructuoso Agueda	Mirabueno	3 tierras
114	149	Gregorio Brihuega	Idem	2 idem
115	150	Martin de Francisco	La Cabrera	3 idem
116	151	Eugenio Sanchez	Pastrana	1 idem
117	155	Ramon Rodriguez	Valdenuño Fernandez	1 suerte
118	156	Faustino Guerra	Cubillo	1 idem
119	195	Alfonso Seco	Pastrana	2 casas
120	196	Ildefonso Aguirre	Idem	1 idem
121	12	Manuel Garcia	Madrid	1 tierra
122	8	Fernando Gascon	Escariche	1 suerte
123	186	Manuel Martinez	Renera	1 casa y 1 bodega
124	43	Eugenio Tartajo y Lázaro	Brihuega	1 casa

Guadalajara 28 de Febrero de 1882.—Conforme.—El Administrador Propiedades e Impuestos, Ricardo de Medina.—

Idem	19	13 75
Idem	19	6 55
Idem	19	13 13
Idem	19	12 50
Idem	19	2 50
Tovillos	17	19 63
Atienza	17	89 50
Masegoso	17	12 75
Moratilla de los Meleros	16	52 50
Solanillos	18	162 50
Idem	18	25
Sigüenza	18	637 63
Padilla	18	31 25
Atance	18	256 38
Miedes	18	24
Congostrina	18	12 75
Cubillas	18	119 79
Gárgoles de Abajo	18	37 50
Cubillo	18	105
Bañuelos	18	3 75
Higes	18	93 75
Ujados	18	7 50
Alcorlo	18	12 50
Ujados	18	26 50
Alcorlo	18	524 66
Atienza	18	64
Renales	18	179 54
Mandayona	18	6 38
Idem	18	3 75
El Pobo	18	207 50
Mochales	17	18 25
Idem	17	131 25
Idem	17	97 75
Idem	17	12 63
Idem	17	10 50
Idem	17	6 38
Galve	17	1 54
Concha	17	24 13
Idem	17	7 94
Tordelrábano	17	67 75
Valderrebollo	17	25 88
Ville de Mesa	17	118 88
Idem	17	166 63
Idem	17	56 25
Idem	17	12 50
Masegoso	17	31 38
Idem	17	5 13
Idem	17	30
Tortuera	17	17 50
Idem	17	7 88
Ocentejo	16	100 06
Canales del Ducado	16	152 50
Valfermoso de Tajuña	16	56 75
Idem	16	3 88
Idem	16	36 38
Tordelrábano	16	23 75
Aldeanueva	14	2 88
Gárgoles de Abajo	12	10 63
Idem	12	75
Idem	12	63 25
Idem	12	62 50
Idem	12	37 62
Idem	12	43 87
Idem	12	87 50
Idem	12	50
Idem	12	76 75
Idem	12	69 75
Mirabueno	11	103 70
Idem	11	79 05
La Cabrera	11	132 35
Pastrana	11	65 05
Galápagos	11	59 20
Cubillo	11	50 60
Pastrana	11	31
Idem	11	14 35
Quer	9	96 10
Fuentevilla	6	220
Renera	20	43
Tomellosa	2	74

El Oficial primero, Francisco de Guadalfajara.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Mariano Montenegro de las Heras, de 36 años, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que se presente por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, como uno de los herederos de su difunto padre D. Máximo, en el juicio de testamentaria necesario formado con tal motivo, y en el que son partes sus hermanos Matea y Bartolomé Montenegro, representados por el Procurador D. Rogelio Beato y Curador D. Valentin de la Peña; con prevencion de que no haciéndolo, el expediente seguirá su curso, entendiéndose las sucesivas diligencias y actuaciones con el Promotor Fiscal del Juzgado como se viene verificando, mediante á que por mi auto de este día así lo he acordado.

Dado en Sigüenza á 10 de Marzo de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—P. M. de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año, únicas que se abonarán á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expósitos de este Asilo, se verificará en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Abril de 1882, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Abril 1882.	11	Antonia Ortiz, Revuelta, Cordon, Catalinas y Manuel García.
	12	Mesuro, Manada, Josefa Martin, Castillo, Hidalgo y Ceferino Martinez.
	13	Gimeno, Valentin Martin, Polo, Gervasio Martinez, y Delgado.
	14	Prieto, Llorente, Cerrato, y sueltos.
	15	Alejandro Cerrato, Lucio y Victor Garcia, Herranz, Diaz San Andrés y Colodron.
	17	Gumiel, Vacas, Cortijo, y Victoriano Martinez.
	18	Ceferino Martin, y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Queriendo enajenar un batan de paños, situado en la Vega de Horche, Rio Hungria, perteneciente hoy á la testamentaria del finado Nicasio Santos, y que su adquisicion se hizo por el gremio de fabricantes de paños de esta villa, segun escritura de

convenio en la que establecieron varias condiciones para sí y sus herederos sobre el modo y forma de adquirir el derecho de posesion y propiedad de dicho batan, así como el de perder su derecho al mismo, se anuncia al público por término de un mes, para que los que se crean con derecho á adquirir la posesion, disfrute y propiedad de dicho edificio y terreno á él anejo, lo soliciten á dicha testamentaria con documentos que acrediten su derecho, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la enajenacion de dicho batan en la forma que mejor convenga á sus actuales dueños, los herederos y viuda del citado Nicasio Santos.

Horche 20 de Marzo de 1882.—Por la viuda y herederos, Cayetano Santos.

EMPRESA DE SUSTITUCION
DE QUINTOS.

Los quintos del reemplazo del año actual á quienes corresponda servir en el Ejército de Ultramar, y deseen sustituirse, pueden contratar con esta empresa establecida en Madrid, calle de la Encarnación, núm. 21, principal, derecha, casa de don Alejandro Lozano y compañía, ó en Guadalajara, casa de D. Francisco Lafuente, Mayor baja, 65.

Esta empresa que viene trabajando por espacio de veinticinco años en varias provincias y principalmente en la de Madrid, ha cumplido todos sus compromisos, sin que los interesados hayan tenido que sufrir molestia alguna ni reclamacion de ningún género.

Habiendo decidido en el presente reemplazo trabajar en esta provincia, promete y cumplirá á sus favorecedores salvar sus compromisos en la forma siguiente:

1.º Los sustitutos serán licenciados del Ejército, por ser estos de mayores ventajas para los sustituidos.

2.º Los contratos podrán hacerse al contado ó á dos ó más plazos, segun convengan á los contratantes, presentando en todo caso fiador ó depositante de la cantidad estipulada en el Banco ó casa de comercio de reconocido crédito; advirtiéndose que en el primer caso no percibirá la empresa cantidad alguna hasta la presentacion del certificado de libertad del sustituido.

Estas son las ventajas que ofrece esta acreditada empresa á los que deseen honrarla con su confianza.

El Sr. Lafuente, representante en esta provincia, queda autorizado para contratar con los padres ó encargados de los Reclutas, á precios convencionales.

Guadalajara 4 de Marzo de 1882.—Alejandro Lozano y compañía.

SUSTITUCION Y CAMBIO DE SITUACION.

PARA ULTRAMAR.

Los quintos que entreguen 600 reales antes del sorteo, si después fueren destinados á Ultramar, se les proporcionará cambio de situacion con soldado del Ejército activo.

Tambien pueden redimirse á metálico por 5.500 reales si aceptaren la combinacion que para ello se tiene establecida.

Informarán en Madrid, calle Meson de Paños núm. 11, tienda, y en Guadalajara, Posada de San Andrés.

Guadalajara.—Imp. Provincial.